RESOLUCION No. 1114
(10 DE MAYO DE 2015)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1644 del 19 de Diciembre de 2014, la señora **MARÍA FERNANDA DURÁN ROZO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.376.871 expedida en La Plata, quien actúa como propietaria del predio denominado El Samán, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a Consumo Humano, Uso Doméstico, Pecuario, Riego de Pastos y Piscicultura, de la fuente hídrica Quebrada Matanzas, localizada en la vereda Matanzas, jurisdicción del municipio de Paicol – Huila.

El 09 de Enero del 2015, en éste Despacho se emite el Auto No. 001, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 27 de Enero de 2015, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 23 de Abril de 2015, con radicado CAM No. 622 de la misma fecha.

Mediante oficio DTO N° 93097 del 27 de Abril de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Paicol. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 28 de Abril de 2015 y desfijado el 12 de Mayo de 2015, con constancia de publicación del 13 de Mayo de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 28 de Abril de 2015 y desfijado el 14 de Mayo de 2015 con radicado CAM No. 745 del 14 de Mayo de 2015.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 14 de Mayo de 2015, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **MARÍA FERNANDA DURÁN ROZO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.376.871 expedida en La Plata, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar al predio se parte del municipio de La Plata, por la vía que comunica con el municipio de Paicol y tras recorrer aproximadamente diez kilómetros se toma un desvío a mano derecha por vía terciaria que conduce a la vereda Matanzas y al sector conocido como el Chuzo; se recorre ésta vía por aproximadamente cuatrocientos metros hasta llegar al predio, apostado en el margen derecho de la vía.

El predio se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 804357, Y: 762576 a 994 msnm.

Drenaje Natural: La fuente hídrica abastecedora, denominada quebrada Matanzas, es un drenaje natural permanente, cuyo lecho en la zona de la captación está constituido por gravas y cantos rodados pizarrosos. La presencia de arenas es escasa (Fotografía 1).

La zona de protección consiste en relicto de bosque de galería secundario, con especies arbóreas de porte alto y vegetación arbustiva espinosa (Fotografía 2).
El uso del suelo de la cuenca está destinado principalmente a la producción pecuaria de ganado bovino. La zona de protección carece de aislamiento y está rodeada de parcelas de pastoreo. La cuenca luce altamente intervenida por la ampliación de la frontera agrícola.

Aforos de la Fuente: Se aforó la fuente abastecedora por el método de objeto flotante aguas arriba de la captación en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 804890, Y: 761715 a 1082 msnm), en época de lluvias moderadas, obteniéndose un caudal de: 46,02 Lts/seg. Algunos aforos en época de sequía fuerte han arrojado como resultado caudales de 6,76 Lts/seg y hasta 2,94 Lts/seg.

Requerimientos de agua: En la visita de campo se verificaron los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, encontrándose que se requiere agua para Consumo Humano, Uso Doméstico, Pecuario, Riego de Pastos y Piscicultura, acorde con la siguiente demanda de agua:

MARIA FERNANDA DURAN ROZO, predio denominado El Saman.

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	10	0,003 (Lts/seg)	0,03
Abrevo pecuario	100 Cab	0,001 (Lts/seg/Cab)	0,1
Riego de Pastos	0,5 Has	0,6 (Lts/seg/has.)	0,3
Piscicultura	0,2 Has	2,5 (Lts/seg/has.)	0,5
TOTAL REQUERIDO			0,93

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son restituidos al drenaje natural.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **MARÍA FERNANDA DURÁN ROZO,** identificada con cédula de ciudadanía Nº 36.376.871 expedida en La Plata, quien actúa como propietaria del predio denominado El Samán.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 28 de Abril de 2015 y desfijado el 12 de Mayo de 2015, con constancia de publicación del 13 de Mayo de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 28 de Abril de 2015 y desfijado el 14 de Mayo de 2015 con radicado CAM No. 745 del 14 de Mayo de 2015, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Matanzas a nombre de la señora **MARÍA FERNANDA DURÁN ROZO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.376.871 expedida en La Plata, para el beneficio del predio denominado Lote de terreno, con matricula inmobiliaria, No. 204 – 26765, Código Catastral 41518000000010065000, en una cantidad total de 0,93 Lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Matanzas" a nombre de la señora **MARÍA FERNANDA DURÁN ROZO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.376.871 expedida en La Plata, para el beneficio del predio denominado Lote de terreno, con matricula inmobiliaria, No. 204 – 26765, Código Catastral 41518000000010065000, en una cantidad total de 0,93 Lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	10	0,003 (Lts/seg)	0,03
Abrevo pecuario	100 Cab	0,001 (Lts/seg/Cab)	0,1
Riego de Pastos	0,5 Has	0,6 (Lts/seg/has.)	0,3
Piscicultura	0,2 Has	2,5 (Lts/seg/has.)	0,5
TOTAL REQUERIDO			0,93

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso de concesión deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.

- El concesionado está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

- La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad de los usuarios, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.

- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

- El Concesionado debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.

- El Concesionado deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA FERNANDA DURÁN ROZO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.376.871 expedida en La Plata o quien ella autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-001-2015
Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo